

Seminario Internacional

**“Interculturalidad y ejercicio de Derechos en la Subregión
Andina, con énfasis en la salud sexual y reproductiva, para el
fortalecimiento del Sumak Kawsay”**



**Derechos humanos,
interculturalidad y salud**

**Amilcar Castañeda C.
amilcarcastaneda@racsa.co.cr**

Quito, 10 de noviembre de 2009



- Índice

1.- Derechos humanos

2.- La salud y salud sexual y reproductiva como derechos humanos

3.- El enfoque intercultural

I.- Los derechos humanos y características

Son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas, y que se manifiestan como derecho, facultades y condiciones necesarias para que todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, tengan acceso a una vida digna.

Son **universales**, porque le pertenecen a todas las personas (sin distinción de sexo, edad) en cualquier tiempo y lugar.

Son **indivisibles, interdependientes, integrales y complementarios**. No se puede respetar unos e irrespetar otros. Son derechos indisolubles.

Son **irrenunciables e imprescriptibles**: Son derechos que las personas los tienen desde que nacen hasta que mueren. no puede ser obligada a renunciar en ninguna circunstancia.

Son **inalienables e inviolables**. Nadie puede renunciar a sus derechos, no pueden ser violentados. El estado es responsable en el ámbito del Derecho Interno y el Derecho Internacional.

No son derechos **suspendibles**, salvo de manera excepcional y temporal y en circunstancias muy especiales.

Los derechos **generan deberes** de conducta hacia los demás y hacia nosotros mismos.

Tipología de los derechos humanos

Desde el punto de vista de quién ejerce o exige un derecho, se pueden identificar dos tipos de derechos:

- a) **derechos individuales** (corresponden a intereses personales del ser humano y los ejerce cada persona) y
- b) **derechos sociales** (se refieren a intereses colectivos o de grupos sociales).

Según la naturaleza del derecho, se pueden distinguir tres tipos:

- 1.- **derechos civiles y políticos**: (derecho a la vida, libertad, seguridad personal, participación política y otros);
- 2.- **derechos económicos, sociales y culturales**: condiciones para una vida digna (educación, salud, trabajo, protección social);
- 3.- **derechos de los pueblos**: protección de las naciones o pueblos como unidades culturales que habitan un territorio, como son los pueblos indígenas (derecho a la paz, autodeterminación, desarrollo sostenible).



II.- La salud como derechos humanos

- La salud es un derecho fundamental garantizado en el ordenamiento internacional e interno.
- Es un derecho que asiste a todas las personas indistintamente de su género, religión, color, etnia e idioma.
- Se expresa en el derecho a recibir atención de salud en lo personal, familiar y comunal. Y el Estado debe ofrecerlos.
- Es un derecho colectivo incluido en los DESC, pero está en todas las generaciones de derechos: en la **primera** resguarda la salud del individuo, en la **segunda** obliga al Estado a proveer servicios y acciones de salud, a nivel individual como en el colectivo, y en la **tercera** incorporan nuevos paradigmas que permean la intersectorialidad y transdisciplinariedad, interculturalidad.
- Es concomitante al reconocimiento de la diversidad cultural y los derechos específicos en materia de salud indígena.
- Es producto de la integración de elementos fundamentales como: acceso a la tierra, nivel de participación en la sociedad nacional, libertad para vivir su propia cultura, acceso acorde a los servicios públicos de salud en condiciones de equidad y dignidad.
- El bienestar es entendido como la armonía con la naturaleza, con los demás y consigo mismo.



Instrumentos del sistema universal

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** Art. 5 (1965) “derecho a la salud pública, asistencia médica, seguridad social”
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Art. 12 (1966) “derecho al disfrute del mas alto nivel posible de salud física y mental” y compromisos del Estado para efectivizar derechos.
- **Convenio sobre Diversidad Biológica.** Art. 8 j (1992) habla del respeto y preservación de los conocimientos, prácticas y estilos tradicionales de vida indígenas pertinentes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.
- **Declaración de la ONU derechos de los pueblos indígenas (2007)** Art. 23 y 24 “participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud que les conciernan ... mediante sus propias instituciones” “a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico”
- **Convenio 169 de la OIT (1989)** Art. 24 y 25: “servicios de salud adecuados o proporcionarles los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios” , “Organización de los servicios de salud en el ámbito comunitario”, “formación y empleo de personal sanitario de la comunidad local”, “coordinar con las demás medidas sociales, económicas y culturales”



Instrumentos en el Sistema Interamericano

- **Protocolo de San Salvador (1988) art.10 Derecho a la Salud**
Derecho a la salud como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Medidas de los Estados para garantizar este derecho “la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.
- **Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre (1948) art. 11** “derecho a la preservación de la salud y bienestar art.16 a la seguridad social.
- **Convención Americana de Derechos Humanos: Art. 4 (1969)** “derecho a la vida”, art. 5 “derecho a la integridad personal”
- **Resolución V de la OPS. (1993)** estableció los principios para el trabajo con comunidades indígenas: 1) abordaje integral de la salud, 2) la autodeterminación de los pueblos, 3) la participación sistemática, 4) respeto y revitalización de las cultural indígenas, y 5) reciprocidad en las relaciones. Dio directrices para que los estados impulsen modelos de salud alternativos para los pueblos indígenas con su plena participación,



Derecho a la salud reproductiva y sexual

(Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. El Cairo, 1994)

- 1.- La Salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. (Programa de Acción de la Conferencia Título VII párrafo 7.2)
- 2.- Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en los instrumentos de DH: es el derecho básico de la pareja y de cada persona a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y los medios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel mas elevado de salud sexual y reproductiva (7.3)



12 derechos que conforman los derechos reproductivos

- 1.- Derecho a la vida
- 2.- Derecho a la salud
- 3.- Derecho a la libertad, seguridad e integridad personal
- 4.- Derecho a decidir el número e intervalo de hijos
- 5.- Derecho a la intimidad
- 6.- Derecho a la igualdad y la no discriminación
- 7.- derecho al matrimonio y a fundar una familia
- 8.- Derecho al empleo y la seguridad social
- 9.- Derecho a la educación
- 10.- Derechos a la información adecuada y oportuna
- 11.- Derecho modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer
- 12.- Derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para se objeto de experimentación



Derecho a la salud de los pueblos indígenas según Observación General 14 (numeral 27) “el mas alto nivel posible de salud” Comité DESC – ONU. (2000)

- “ *medidas específicas* que le permitan mejorar su acceso a los servicios de salud”.
- Los servicios de salud *deben ser apropiados desde el punto de vista cultural*, es decir, *tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales.*
- Los Estados deben proporcionar recursos para *que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controlen esos servicios ...*
- *deberán protegerse las plantas medicinales, los animales y los minerales* que resultan necesarios para el pleno disfrute de la salud de los pueblos indígenas.
- en las comunidades indígenas, la salud del individuo se suele vincular con la salud de la sociedad en su conjunto y presenta una *dimensión colectiva.*
- el *desplazamiento de poblaciones indígenas de sus territorios*, ejercen un efecto perjudicial sobre su salud

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE IDH

Condiciones de vida/derecho a la vida/propiedad del territorio: CASO COMUNIDAD SAWHOYAMAXA VS. PARAGUAY (29/3/2006)

La comunidad vivía las estancias ganaderas, en pobreza extrema, con bajos niveles de salud y atención médica, explotación laboral y restricciones para poseer cultivos y ganado propio y para desarrollar libremente actividades tradicionales de subsistencia. Salieron a vivir al borde de una carretera en condiciones de pobreza extrema, sin servicios, esperando que los organismos competentes resolvieran su solicitud de reivindicación de tierras.

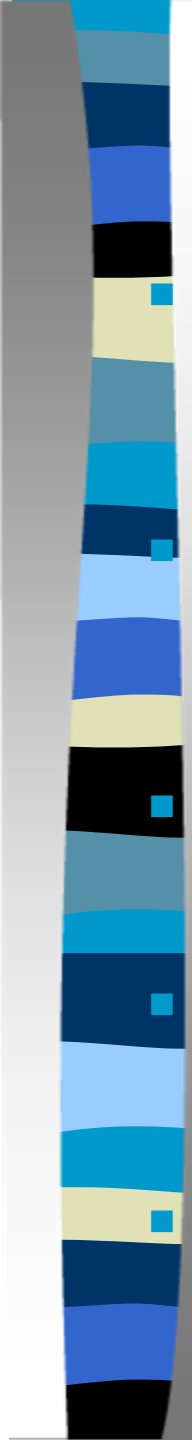
La Corte dijo que el Estado violó los derechos a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial, derecho a la Propiedad, Derecho a la Vida y Personalidad Jurídica

CASO ALOEBOETOE Y OTROS. REPARACIONES (10/9/1993)

Detención de 20 personas civiles, 6 de ellos fueron asesinados. Fijación de la reparación y costas, tomando en cuenta la estructura de familia de los Maroons donde predomina el matriarcado y la poliginia.

La Corte decidió que no es el derecho del Estado en cuestión quien debía regular la materia (en el caso el derecho de familia) ya que no era eficaz en la región debido a que la comunidad se regía en esta materia por su propia costumbre. Por ello sostuvo que corresponde pues tener en cuenta la costumbre saramaca.

III.- La interculturalidad



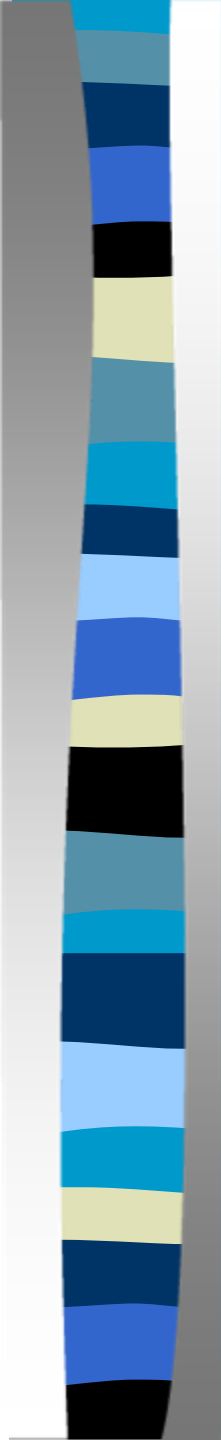
Un proceso dinámico y permanente de comunicación y aprendizaje entre culturas en condiciones de respeto, legitimidad mutua, simetría e igualdad.

Un intercambio que se construye entre personas, conocimientos, saberes y prácticas culturalmente distintas, buscando desarrollar un nuevo sentido de convivencia.

Un espacio de negociación donde las desigualdades y las relaciones/conflictos de poder se reconocen y confrontan.

Una tarea social y política que interpela al conjunto de la sociedad e intenta crear modos de responsabilidad y solidaridad.

Un deber ser.



Para un enfoque intercultural y de derechos humanos: es necesario apuntar contra tres formas de la opresión

Discriminación

Étnica y cultural

Prácticas que niegan o impiden el goce de derechos en razón de diferencias

Inequidad

Económica

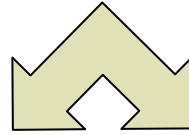
Deficiencias en el acceso y la distribución de bienes, servicios y oportunidades, más allá de su posición como actores económicos

Exclusión

Política

Fuera de los mecanismos de participación y de representación de sus intereses

El enfoque se fundamenta en
dos ideas mutuamente interdependientes:



Ciudadanía:

condición jurídica
en virtud de la cual
las personas y las
colectividades
acceden al goce de un
conjunto básico
de derechos

Democracia:

condición política bajo
la cual este acceso y
disfrute de derechos
están garantizados y
son exigibles ante
la justicia



“Catálogo” de derechos que proponen los pueblos indígenas como base de su ciudadanía

- Reconocimiento constitucional
- Derecho a los medios materiales y sociales
- Derecho a definir sus alternativas de organización y desarrollo
- Derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas
- Derecho a un derecho y una justicia propias
- Un régimen jurídico y político de autonomías: autoridad y territorio, salud y educación propios

Contexto Multicultural

(Punto de partida)



Proceso dialéctico

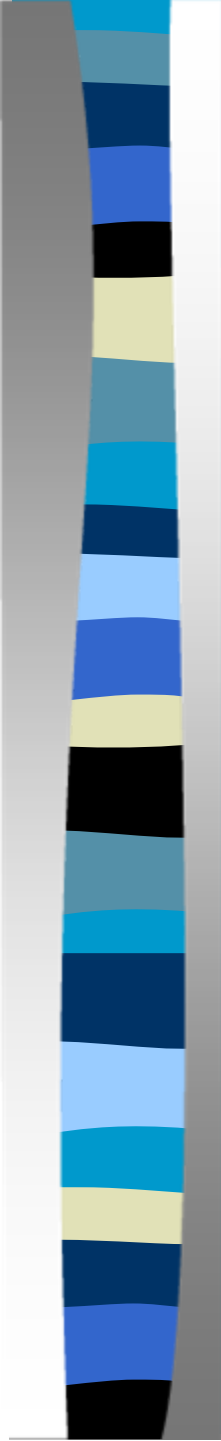
ambiente Intercultural

(deber ser)

SALTO CUALITATIVO

reconocimiento y tolerancia de la "otredad" "diversidad cultural", nivel de convivencia

Cancelación de las asimetrías. Equidad y justicia, enfoque de DH, Empoderamiento estratégico



Las *interculturalidad* que parte del reconocimiento de la diferencia, va más allá, hacia un diálogo entre culturas, a partir de la aceptación y valoración de la propia identidad y la del otro. La interculturalidad así pensada se constituye una reflexión obligada para fortalecer la democracia y para avanzar en la gobernabilidad. Desconocer esta perspectiva tiene el riesgo de no solo excluir a importantes grupos poblacionales, sino de ahondar los conflictos generados históricamente por la discriminación racial y étnica. (UNFPA)



APUKUNA
SAMIYCHASUNKICHIS

GRACIAS